



NO 1428/2017 UDAT Reg. occ

PrS. 005/2017 UDAT Reg. occ.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número PrS 005/2017 UDAT Reg. Occ, realizado en contra de la Sr.

en calidad de propietario de establecimiento denominado "TEXACO 25", ubicado en final 25 Calle Poniente, calle a DIDEA, ciudad y departamento de Santa Ana; a quien se le atribuye la comisión de infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Consta a folio 02, memorándum de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete donde se determina la remisión de inicio de proceso administrativo sancionatorio por parte de UCSFI Casa del Niño, mediante el cual expresa que se ha tenido conocimiento de la existencia de infracción a la Ley para el control del tabaco consistente en "venta de productos de tabaco sin la Autorización del Ministerio de Salud" en establecimiento denominado "TEXACO 25", ubicado en final 25 Calle Poniente, calle a DIDEA, ciudad y departamento de Santa Ana; por lo que en base de lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley para el Control del Tabaco, la Unidad Comunitaria de Salud Familiar resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

2. Consta a folio 04, informe de inspección de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, donde se determina las actividades realizadas en cumplimiento a la Ley para el control de Tabaco obteniendo como resultado la identificación de Infracción a la referida Ley y el decomiso de productos de tabaco consistente en: 03 cajetillas cerradas de Dunhill Release Me de 10 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de Dunhill (color verde) de 20 unidades cada una, 13 cajetillas cerradas de Dunhill Switch de 10 unidades cada una, 08 cajetillas cerradas de Dunhill Switch de 20 unidades cada una, 01 cajetilla cerrada de Pall Mall Click On Intense Mint de 10 unidades, 03 cajetillas cerrada de Pall Mall Click On Intense Mint de 20 unidades cada una, 01 cajetilla cerradas de Pall Mall Clic On Red de 20 unidades, 01 cajetilla cerradas de Pall Mall FF HL

SK de 10 unidades, 02 cajetillas cerradas de Pall Mall FF SC SK de 20 unidades cada una, 07 cajetillas cerradas de Diplomat Mentol de 10 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de L&M Fast Forward de 20 unidades c/u.

3. Consta a folio 05, acta de inspección de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, realizada por Inspector de Saneamiento Ambiental de UCSFI Casa del Niño, donde se pone de manifiesto la practica de inspección al establecimiento denominado "TEXACO 25", ubicado en final 25 Calle Poniente, calle a DIDEA, ciudad y departamento de Santa Ana, donde se verifico la existencia de venta de tabaco (cigarrillos) sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud.

4. Consta a folio 06 Resolución de emplazamiento de las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, debidamente notificado a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, por medio del cual se emplazo y concedió a :

el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia se ordenó su citación y emplazamiento en el lugar que para tal efecto se señalo en las diligencias, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de emplazamiento compareciera a esta Dirección Regional a manifestar su defensa.

5. Consta a folios 08, escrito presentado en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, suscrito por Lic. David Omar Molina Zepeda en calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes, entidad que de conformidad a la resolución de las veintitrés horas con cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete dictada por la Sra Jueza Especializada en extinción de dominio de San Salvador, la Unidad Fiscal especializada de extinción de dominio delega como encargada de la administración del establecimiento denominado "TEXACO 25", por medio del cual manifiesta que en razón de venderse en el establecimiento mencionado cigarrillos sin la debida autorización, se me imputa la comisión de la infracción consistente en VENTA DE TABACO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD regulada en los art. 8 y 26 Ley para el Control del Tabaco por lo que a través de la presente me ALLANO al proceso administrativo sancionatorio por la comisión de la infracción de VENTA DE TABACO SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD regulada en los art. 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco...." pidiendo que se imponga la sanción mínima por la infracción cometida y la devolución de producto de tabaco decomisado.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO.

De conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica correspondiente, se hacen las valoraciones legales encaminadas a garantizar la protección del derecho a la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales, y económicas del consumo del tabaco y exposición del humo del mismo, a través de los fundamentos jurídicos siguientes:

La Constitución de la República de El Salvador que establece en su Art. 1 la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en e Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Código de Salud establece las competencias del Ministerio de Salud determinando en el Art. 42 que será éste por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones del relacionado Código y Reglamentos sobre la materia,

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo el proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

La Ley para el Control del Tabaco en su Art. 1 determina como objetivo el establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana, de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo, por lo que de dentro de las potestades y la autonomía delega al Ministerio de Salud a través de las Unidades de Salud las cuales tienen la competencia para iniciar el proceso sancionatorio prescrito en la Ley para el Control del tabaco, mismo que una vez iniciado deberá remitirse a la Dirección Regional de Salud que corresponda, según el área geográfica de influencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que deban observarse, con el objeto de imponer cualquiera de las sanciones que prescribe la relacionada Ley.

Respecto al presente caso la Ley para el control del tabaco regula la venta de productos de tabaco (cigarros) estableciendo en el Art. 8 "AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año...", siendo que ante el incumplimiento de dicha obligación establece las infracciones, sanciones y procedimientos, así el Art. 26 regula las acciones de VENTA SIN

AUTORIZACIÓN en el que determina que "La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de/ tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco"; de tal manera que el Art. 31 inc. 2º de la Ley para El Control del Tabaco expresa que el funcionario competente que personalmente o por cualquier medio tuviere conocimiento de una contravención a la Ley para el control del tabaco, deberá ordenar de inmediato que se instruya el receptivo procedimiento; por lo que el Médico Director de la UCSFI Casa del Niño; ha cumplido su obligación legal de dar inicio y remitir el proceso sancionatorio a esta Dirección Regional al haberse constatado por medio de los Inspectores de saneamiento ambiental la comisión de una infracción.

Habiéndose realizado el proceso administrativo sancionatorio en tiempo, forma y modo correspondiente se emitió y notifico resolución de emplazamiento; siendo que en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete el Sr. Lic. David Omar Molina Zepeda en calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes y administrador del establecimiento del establecimiento "TEXACO 25, presenta escrito de allanamiento previamente relacionado, por medio del cual hace uso de los medios de finalización anticipada del proceso de tal manera que **SE ALLANA** siendo que de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles el allanamiento es un acto procesal consistente en la sumisión, o aceptación que hace el demandado, conformándose con la pretensión formulada; para el caso en concreto consistente la comisión de la infracción consistente en venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud; en ese sentido, la Ley Para El Control del Tabaco en el Art. 39 inc. 5 establece que las pruebas por documentos y por confesión podrán presentarse en cualquier estado del procedimiento, antes de la resolución definitiva.

Respecto al producto de tabaco decomisado y por existir una solicitud de devolución de dicho producto; por haberse realizado el decomiso en un establecimiento con la actividad de Tienda, regulándose en el Art. 9 lit. c) de la Ley par El Control del Tabaco que se encuentra prohibida la venta de productos de tabaco "en los lugares no permitidos para el consumo, establecidos en la presente Ley, excepto en los supermercados y tiendas", es decir que por ser la actividad del establecimiento una tienda si se encuentra permitida la venta de productos de tabaco, previo a la correspondiente autorización del Ministerio de Salud; estableciéndose por el Art. 39 inc. 2 y 3 del Reglamento de Ley para El Control del Tabaco que "Finalizado el proceso con la resolución administrativa, la autoridad que conoció del asunto ordenará la destrucción o devolución de los productos de tabaco y derivados, según corresponda..."; por

lo que en el presente caso se procederá a realizar la devolución del producto de tabaco decomisado en cuanto se otorgue autorización correspondiente.

III. PRONUNCIAMIENTO

POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud de acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos relacionados y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye la Constitución de la República Art. I y 65; Código de Salud 41 y 42; Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco Art. 3; Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles Art. 131; Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; Reglamento de Ley para El Control del Tabaco Art. 39 y 42; RESUELVE: I) sanciónese a Sr. . en calidad de propietario de establecimiento denominado "TEXACO 25", ubicado en final 25 Calle Poniente, calle a DIDEA, ciudad y departamento de Santa Ana, por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, II) Ordénese al Sr. en calidad de propietario de establecimiento denominado "TEXACO 25", ubicado en final 25 Calle Poniente, calle a DIDEA, ciudad y departamento de Santa Ana; el pago de multa de CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES ESTABLECIDOS PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS equivalente a MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCA (\$1 ,500.00) por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y cancelada dentro del término e tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio de la cual se impone la multa. III) Habiéndose presentado solicitud de autorización para la venta de tabaco en fecha doce de mayo de dos mil dieciséis désele el tramite de Ley correspondiente, IV) Ordénese la devolución del producto de tabaco decomisado, en cuanto sea emitida la correspondiente Autorización para la venta de productos de tabaco; debiéndose levantar acta de entrega de producto decomisado, misma que deberá ser agregar al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


DRA. DORA MARIA VEGA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL



egallegos

En

las

EL

SÂLVADOR

VNAMONOS

PARA

CRECER

ACTA

DE

NOTIFICACIÓN

revna

minutos

del

día

del

mes

de

horas

con

del año dos mil diecisiete. Notifique en legal forma a Sr. JOSE ADAN

SALAZAR MARTINEZ en calidad de parte procesal y propietario de establecimiento

denominado 'TEXACO 25", ubicado en final 25 Calle Poniente, calle a DIDEA,
ciudad y

departamento de Santa Ana, la resolución proveída a las doce horas del día
veintidós de mayo

de dos mil diecisiete, la cual contiene Resolución Final de imposición de
multa por Proceso

Administrativo Sancionatorio de Conformidad a Ley para el Control del Tabaco;
por medio de

fiel

de

copia

misma

que

deje

con

señor(a)

q.lien se identifico por

, con calidad

medio de Documento Único de Identidad número CI 354-ZZC -S

de

quedando entendido de la referida resolución. Lo

anterior de conformidad a la Ley para el Control del Tabaco y Código de
Procedimientos Civiles

y Mercantiles. No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la
presente acta,

estando conformes con su contenido, para constancia firmamos.-

e UNIDAD

ALCOHOL C

Y TABACO

OCCIDENTAL

DE SALUD

Dirección Regional de Salud Occidental, final 25 Calle Oriente y Calle Bypass,
Santa Ana

Tel: 2445-6106

ÉÚSÂIVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

PrS. 005/2017 UDAT Reg. occ.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA UNO DE

JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra
de la resolución

definitiva pronunciada a las doce horas del d'a veintidós de mayo de dos mil
diecisiete y

debidamente notificada a las quince horas con treinta minutos del día
veintiséis de mayo de dos

mil diecisiete, en el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra
de Sr. JOSE ADAN

SALAZAR MARTINEZ en calidad de propietario de establecimiento denominado
"TEXACO 25",

ubicado en final 25 Calle Poniente, calle a DIDEA, ciudad y departamento de
Santa Ana por la

comisión de la infracción consistente en venta de productos de tabaco sin la
autorización del

Ministerio de Salud regulado en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control
del Tabaco; la

suscrita RESUELVE:

Declarase firme y ejecutoriada dicha resolución definitiva de imposición de
multa por infracción

a la Ley para el Control del Tabaco, debiendo realizar el pago correspondiente
en la Dirección

General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dentro de los tres días
hábiles siguientes a la

notificación de la presente resolución; y presentar a la Unidad Acohol y
Tabaco de esta

Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a
fin de que se

agregue al expediente.

PREVÉNGASE que de conformidad a lo establecido en el Art. 43 y 44 de la Ley
para el control

del tabaco, transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que se pague
la multa se

certificara el proceso ante el Fiscal General de la República para que éste
inicie el proceso

respectivo y al monto de la multa se le aplicará el interés previsto en el
Decreto Legislativo No.

720 del 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo
322 del 3 de enero

de 1994, o en su defecto el interés mercantil legal vigente, hasta su
cancelación total.

NOTIFÍQUESE

DRA. D

VEGA

DIRECTORA REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL

Dirección Regional de Salud Occidental, final 25 Calle Oriente y Calle Bypass
Santa Ana

Tel: 2445-6106

NO 1563/2017 UDAT Reg. occ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA

MINISTERIO

DE

HACIENDA

Presente.

SALVADOR

UNÁMONOS

PARA

CRECER

Santa Ana, 01 de junio de 2017.

Sírvase percibir de parte de Sr. JOSE ADAN SALAZAR MARTINEZ en calidad de propietario de establecimiento denominado "TEXACO 25", ubicado en final 25 Calle

Poniente, calle a DIDEA, ciudad y departamento de Santa Ane, la cantidad de MIL

QUINIENTOS DOLARE\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00) en

concepto de pago de multa impuesta en Proceso Administrativo Sancionatorio seguido en

su contra por la Dirección Regional de Salud de Occidente por infracción a la Ley para el

Control del Tabaco.

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS,

UNIÓN,

LIBERTAD

DE

CCCoaTE

DRA.

DO

GA

DIRECTORA ONAL DE SALUD OCCIDENTAL

Dirección Regional de Salud Occidental, final 25 Calle Oriente y Cale Bypass
Santa Ana Tel: 2445-6106

[www. Salud.gob.sv](http://www.Salud.gob.sv)